

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



“DERECHO A LA LIBERTAD: ACONTECIMIENTOS DE AYOTZINAPA”

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA

CONCEPCIÓN MARTÍNEZ RENTERÍA

ASESOR

DR. SERGIO GILBERTO CAPITO MATA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

JUNIO 2019



Este trabajo terminal se realizó en el marco del *Programa Nacional de Posgrados de CONACYT*, inscrito en el Programa de Especialidad en Derecho con número de registro 001862.

2018-2019

Dedicatoria

Este trabajo de investigación, es dedicado a todos los padres de los 43 jóvenes Normalistas de Ayozinapa, esperando que pronto tengan la certidumbre del paradero de sus hijos y que la verdad salga a la luz.

Agradecimientos

Expreso mi agradecimiento a mis maestros de especialidad, quienes, durante el proceso de culminar este trabajo terminal, brindaron siempre su apoyo, particularmente mi asesor el Dr. Sergio Gilberto Capito Mata, que a través de sus valiosas observaciones, críticas y sugerencias fue posible el avanzar y refinar esta investigación. Por último, agradezco especialmente a mi hija Ariel y mi esposo José Luis, quienes me dieron la fuerza y motivación para continuar, a lo largo de mi estudio en la especialidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
DEFINICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO PRIMERO	
PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICÍACAS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL CASO DE AYOTZINAPA	
1.1. Antecedentes.....	8
1.1.1. Primer ataque a los estudiantes.....	8
1.1.2. El segundo ataque a los estudiantes.....	10
1.1.3. Tercer ataque a los estudiantes.....	11
1.1.4. Otros ataques.....	12
1.2. Otras actuaciones de las autoridades policiacas.....	14
1.2.1. Centro de operaciones estratégicas.....	15
1.2.2. La actuación de la Policía Federal de Iguala.....	17
1.2.3. La actuación de la Policía Ministerial.....	18
1.2.4. La actuación del 27 batallón.....	19
1.3. Declaraciones Procuraduría General Justicia Estado aceptando la participación Policía Municipales en contra de los Normalista.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL CONTROL CONSTITUCIONAL	
2.1.- Derecho a la Libertad.....	26
2.2.- Desaparición forzada.....	28
CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	34
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	36
ANEXO.....	39

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como principal propósito de estudio, la posible violación del derecho a la libertad en el caso Ayotzinapa; en razón de que los hechos

suscitados los días 26 y 27 del mes de septiembre del 2014, en el Estado de Guerrero, en la Escuela Rural Isidro Burgos, donde se dio la desaparición forzada de 43 normalistas, constituyen hechos que sacuden a la sociedad y que tienen una gran trascendencia.

En efecto, Ayotzinapa representa un momento crítico que el país vive, en especial desde el plano de los Derechos Humanos, por lo que, a través de esta investigación, se analizará la responsabilidad por parte de la autoridad policial en el ámbito municipal, federal y militar.

El impacto social que ocasionó, en este caso la violación del derecho a la libertad, consagrado en la Ley Fundamental mexicana en sus artículos 9, 10 y 11; es de gran relevancia, porque muestra la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al estado mexicano, ya que el gobierno, también de acuerdo a lo mandado en la Ley Fundamental en su precepto 1, es el encargado de garantizar la protección de los derechos fundamentales del hombre, por lo que todas las autoridades en su ámbito de competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

De acuerdo con los anteriores hechos, de no ser atendidos pondrían en duda la credibilidad del Estado, por lo tanto, a fin de establecer una primera interrogante con base en la presente investigación, se desarrolla la siguiente pregunta: ¿Por qué el Estado Mexicano no garantizó el derecho de la libertad, si de la Constitución emana la protección a los derechos humanos, y se sentó un precedente con el caso de Rosendo Radilla Pacheco, del que derivó la reforma al artículo 1 constitucional?

Por otra parte, entre los objetivos específicos se encuentran:

1. Analizar la posible violación al derecho humano a la libertad, por parte de las autoridades policiacas;
2. Buscar si existió o no responsabilidad por parte de la autoridad, en las vulneraciones a los derechos humanos de los estudiantes por parte del Estado;
3. Revisar si ocurrieron violaciones a otros derechos humanos de los estudiantes de Ayotzinapa;
4. Indagar porque no se activó el protocolo de desaparición forzada.

Las hipótesis del presente estudio, se resume en los siguientes enunciados planteados:

- a) Las actuaciones de las autoridades policiales que participaron, tuvieron responsabilidad directa en los hechos ocurridos;
- b) El monitoreo que llevo a cabo el C4, sirve para coadyuvar y a partir de ello deslindar responsabilidades;
- c) Las responsabilidades de las autoridades intervinientes del Estado de Guerrero, incurrieron la posible violación del derecho de la libertad personal de los estudiantes.

En atención al problema de investigación, se pretende abordar el estudio del derecho humano (derecho a la libertad), como garantía constitucional, creando una postura propia, basada en diversos informes e investigaciones, así también, se pretende abordar elementos particulares del problema, buscando aportar la creación de un nuevo conocimiento.

Al analizar las fuentes de información de diversos autores, se intenta determinar quiénes han hablado directamente del tema, o relacionado al problema, por lo tanto, se partirá del informe, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde un punto objetivo y general de los elementos del problema, como lo hace la autora Anabel Hernández, que es una periodista y escritora mexicana, que ha encargado de investigar este caso en su libro “La Verdadera Noche Iguala”:

El último documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, servirán para desarrollar el estudio del problema y continuar con la investigación. Se estudiará e incluirá legislación nacional e internacional, en relación al derecho a la libertad, así como, la sentencia de Rosendo Radilla Pacheco, ya que este fallo, fue un parteaguas en el sistema normativo y esto originó, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el 10 de junio del 2011.

Analizando diversa información, se obtiene que no existen compilaciones en materia de Ayotzinapa, siguiendo la línea teórica que se propuso desde el principio, del presente marco de investigación, da un enfoque alentador para los

objetivos propuestos, al definir un contraste teórico, que atina el panorama real del problema.

La justificación del tema, desde el plano de los derechos humanos, Ayotzinapa representa un momento crítico que el país vive en relación a las violaciones a derechos humanos, este tema se eligió por los hechos ocurridos a 43 estudiantes normalista de Guerrero, en donde a lo largo de 5 años, se ha convertido en uno de los grandes temas, es un hecho que cimbró al Estado, desde el momento que se dio a conocer, hasta la fecha a nivel nacional e internacional. Por otro lado, la nación ha minimizado esa realidad, como lo fue en las omisiones y en colusión del gobierno en todos los niveles, con el crimen organizado.

Con esta investigación, se pretende despertar el interés a conocer más de este tema, la intención de producir un estudio que pueda ser útil para la sociedad.

Se considera de suma importancia guiar esta investigación jurídica, ya que su objeto se encuentra motivado en la búsqueda, de un protocolo para la protección de las personas, cuando se trate de desaparición forzada.

Dentro del objeto, también es establecer las bases en el cual el Estado y cualquier autoridad mexicana deba promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios creados en nuestra carta magna donde se incorpora los derechos humanos incluidos con la reforma a la Constitución, además, también en los tratados internacionales, dentro del marco jurídico del sistema mexicano.

La metodología utilizada a fin de procurar su vialidad, se utilizó el método deductivo: partiendo de lo general, para obtener explicaciones particulares, por tanto, consiste en la aplicación de leyes, investigaciones periodísticas y premisas de los casos generales a particulares. En cuanto a las técnicas de investigación, preponderantemente será documental dada su naturaleza, en que se enfoca dicha investigación, en donde se recopiló información general, de carácter técnico jurídico, relacionado al tema como lo son informes, investigaciones periodísticas, jurisprudencias, normatividad mexicana e internacional, de lo anterior, a fin de

elegir premisas sólidas que permitan concluir con la comprobación de la hipótesis de la investigación.

Una vez precisado los aspectos generales de la investigación, en el siguiente apartado se abordará la investigación desde ámbito jurídico. El tipo de investigación, será explicativa, porque va a responder las causas de los eventos de la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, se enfocará en explicar por qué ocurrió, por lo tanto, esta investigación formula hipótesis causales.

En el capítulo primero, se abordará todos los antecedentes del caso, así como la participación material de las autoridades como fueron la policía municipal, policía ministerial y militares del 27 Batallón de infantería, una vez visto los antecedentes del caso abordaremos los conceptos fundamentales del tema.

Y en el capítulo segundo, se tratará de conocer y entender, el por qué se reformó la Constitución en materia de derechos humanos, la relación intrínseca que tiene con el tema y los medios de control que tiene la Constitución, además de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 20 Constitucional relativo a las víctimas y ofendidos.

DEFINICIONES GENERALES

Control de Convencionalidad: “Son mecanismos constitucionales en pro de los gobernados, ello con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos y garantías individuales de los gobernados frente a leyes y actos emitidos por autoridades estatales”.¹

Control Difuso: “Que implica el que todo juzgador, federal o local, tiene el indeclinable deber de preferir la ley de leyes a cualquier otra aplicación de normas secundarias que la contraríen; es decir, toda vez que la Constitución es la ley suprema, ningún precepto puede contradecirla y como a los juzgadores les corresponde interpretar las leyes para decir el derecho, a la luz de ese numeral cimero, éstos tienen el inexcusable deber de juzgar de conformidad o inconformidad de la ley secundaria con la fundamental, para aplicar o no aquélla, según que al código político le sea o no contraria”.²

Derecho a la Libertad: “Todas las personas gozan de los derechos a la libertad personal, a la intimidad, a no ser molestadas en sus posesiones o propiedades y a la libre circulación, como cualquier otro derecho humano, al no ser absolutos, su ejercicio puede ser restringido o limitado con base en criterios de proporcionalidad”.³

Derechos Humanos: “Los derechos humanos son un conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas”.⁴

Desaparición Forzada: “Por "desaparición forzada de personas", se entenderá la aprehensión, la detención, el secuestro de personas por un Estado, una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la

¹ Colección sobre la protección Constitucional de los Derechos Humanos Fascículo 16, Control de Convencionalidad Fundamentos y Alcance. Especial referencia a México, Samir Andrés Fajardo Morales fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora:6:52 sitio electrónico http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_cpcdh16.pdf

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia control difuso de la constitucionalidad de las leyes., fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora:6:08 sitio electrónico <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfSist/Documentos/Tesis/228/228225.pdf>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho Humano a la Libertad Personal. características de los niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora:6:25 sitio electrónico <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008638.pdf>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, derechos , fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora:6:25, sitio electrónico <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos>

negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte, o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.⁵

Libertad: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”.⁶

Medios de control de Constitucionalidad: “Son los instrumentos a través de los cuales se busca mantener o defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁷

Tratados Internacionales: “Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.⁸

⁵ Diccionario de la real academia de la lengua española, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora: 5:13, sitio electrónico <http://diccionariojuridico.mx/definicion/desaparicion-forzada-de-personas/>

⁶ Diccionario de la real academia de la lengua española, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora: 5:05, sitio electrónico <https://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora: 5:41, sitio electrónico <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scn>

⁸ Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, Centro de Documentación Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora: 6:33, sitio electrónico <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

CAPÍTULO PRIMERO

LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICÍACAS, EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL CASO DE AYOTZINAPA

En este capítulo, se abordará la participación de las autoridades que concurrieron los días 26 y 27 de septiembre de 2014, y se pretende demostrar cómo se vulneró el derecho a la libertad, de los normalistas. El análisis sobre la actuación de las autoridades, que intervinieron en esa noche son clave, para el esclarecimiento y así dar respuesta a los cuestionamientos planteados, de este trabajo de investigación.

La presente información, tiene sustento del Informe de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las declaraciones que fueron tomadas de la carpeta de investigación del cual está integrado al expediente, que obra en la Fiscalía General de la República.

1.1. Antecedentes

En México se vive una gran crisis de derechos humanos en forma generalizada; el Caso Ayotzinapa puso los reflectores en el Estado de Guerrero, en donde en esta Entidad Federativa es una práctica muy común la Desaparición Forzada, ya que es un fenómeno de normalización en un contexto de violencia generalizada e inseguridad, así mismo, en la búsqueda de los estudiantes se encontraron muchas fosas clandestinas desconocidas, sin que las autoridades les dieran la mayor importancia y aunado a eso el alto nivel de desconfianza de la ciudadanía a las autoridades estatales y locales así mismo la apatía por parte del Estado, para conocer el nombre de esos restos. Es evidente la grave violación al Derecho a la Libertad, este caso nos muestra que no es un caso aislado en el Estado de Guerrero, ya que ocurre en forma generalizada en todo el país, es evidente que es un fenómeno de violación grave en donde hay una distancia tan enorme en México para tener acceso a la justicia.

“Durante el gobierno del ex presidente Felipe Calderón y el inicio en el 2006 de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, las graves situaciones de violencia aumentaron hasta alcanzar niveles alarmantes, incluyendo la consecuente pérdida de más de cien mil personas, miles de desapariciones y un contexto que ha provocado el desplazamiento de miles de personas en el país. Como respuesta al incremento de la violencia, las autoridades han optado por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales”.⁹

Se han aprobado reformas constitucionales muy importantes, leyes y planes nacionales, que han elevado a jerarquía constitucional los derechos humanos esto implica una modificación de raíz en que las autoridades deben de sustentar su actuación y apegarse a los estándares internacionales; pero la dificultad que tienen los ciudadanos al acceso a la justicia es evidente, así mismo, sólo en 13 estados de los 32 que existen, con una ley especializada en materia de desaparición forzada, aunado a eso la impunidad estructural, un claro ejemplo es la Matanza de Tlatelolco.

“Durante el año 2014, se presentaron 22,322 casos de personas no localizadas, de los cuales 44% se habría registrado desde diciembre de 2012. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas”.¹⁰

Dada la importancia del caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, debe de ser una prioridad el esclarecimiento para el Estado Mexicano; a continuación, se abordarán los acontecimientos sucedidos en la noche de 26 y 27 de septiembre del 2014.

1.1.1. Primer ataque a los estudiantes

⁹ Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora:6:33, sitio electrónico <http://www.Diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/spe-iss-01-06.pdf>

¹⁰ Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, fecha de consulta: 10 de junio del 2019 hora:6:33, sitio electrónico <http://www.Diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/spe-iss-01-06.pdf>

“Siendo las 17:30 horas del 26 de septiembre del 2014, partieron cerca de 80 estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa”¹¹ se dirigieron al norte del Estado de Guerrero, en dos autobuses que habían tomado anteriormente, ellos deseaban tomar más autobuses, con lo cual pretendían participar en la conmemoración de la masacre del 2 de octubre del 68, en Tlatelolco, en la ciudad de México.

Cabe mencionar que las autoridades tenían conocimiento, de las motivaciones, así como del movimiento de los normalistas desde las 18 horas.

Alrededor de las 19:00 horas, los estudiantes llegaron a las afueras de Iguala. Cerca de las 7 de la tarde, un grupo de ellos tomó un autobús para dirigirse al centro de Iguala, en donde tomarían más autobuses.

“A las 21:15 horas, los estudiantes llegaron a la terminal de autobuses, tiempo después a las 21:20 horas, los estudiantes salieron de la terminal en cinco autobuses, el primer convoy compuesto por 4 autobuses con la numeración 2012, 2510, 1568 y 1531; se dirigieron al norte, hacia el centro de Iguala; sólo un autobús la estrella roja con la numeración 3278 salió hacia el sur”.¹²

Unos diez minutos después a la 21.30 horas, cuando el primer convoy llegaba a la esquina de la calle Galeana, miembros de la policía municipal de Iguala, intentaron bloquear al grupo de autobuses, que se dirigía hacia el norte y comenzaron a disparar al aire, a manera de advertencia; en este punto el camión estrella de oro con la numeración 1531, se separó del resto de los camiones y se dirigió al este, los otros tres autobuses se dirigieron a la calle Juan Álvarez.

“A las 21.40 de la noche, ambos grupos fueron atacados simultáneamente en dos lugares distintos, el convoy de los 3 autobuses fue finalmente bloqueado en la esquina Juan Álvarez y periférico norte, por la patrulla municipal 02, los autobuses fueron atacados desde el frente y desde atrás, en el frente desde periférico norte, estaban las patrullas de la policía municipal de Iguala, número 2, 11, 19 y 26; y

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

de las patrullas municipales de Cocula: la 302, 305 y 306; en la parte de atrás estaban las patrullas de la policía municipal de Iguala 17, 18, 20, 22, 27 y la 28”.¹³ El ataque duró varios minutos, y dos estudiantes resultaron heridos, el normalista Aldo Gutiérrez, recibió un disparo en la cabeza, cuando intentaba mover la patrulla 02, mientras que el estudiante recibió uno en la mano, el estudiante M.A, presentó dificultades respiratorias, los otros estudiantes rogaron a los policías, en llevar a sus tres compañeros heridos al hospital, a lo que al final accedieron los policías, aunque nadie murió en este ataque el estudiante, Aldo Gutiérrez estuvo en coma. “Cerca de las 22:22 horas, la policía municipal abrió fuego en la parte trasera del convoy de autobuses, el ataque estaba dirigido principalmente al autobús 1568, en donde el estudiante que conoceremos con iniciales F.M. es un testigo protegido por parte de la fiscalía, recibió heridas de bala, los estudiantes de ese autobús rápidamente se entregaron, los policías sometieron a los estudiantes, para después subirlos en la parte trasera de las patrullas, aproximadamente 6 y 7 unidades, incluyendo los números 17, 18, 20, 22, 27 y 28; alrededor de 20 a 30 estudiantes del camión 1568, fueron aprehendidos de esta manera, excepto uno, ya que fue llevado al hospital, los demás fueron desaparecidos de manera forzada”.¹⁴

Aproximadamente a las 10 de la noche, los estudiantes que habían quedado en el lugar, empezaron a proteger las evidencias del ataque, a pesar que varias agencias de seguridad de todos los niveles de gobierno, ya sabían de los hechos y además el cuartel militar estaba a minutos de distancia, ninguna agencia acudió a auxiliar a los estudiantes o a procesar la escena del crimen, varios periodistas y maestros comenzaron a llegar al lugar.

Momento después los estudiantes comenzaron a dar una conferencia de prensa, en la calle en la que denunciaban los ataques, ellos declararon que pasaron varios vehículos por la escena, pero ninguno les ofreció ayuda entre ellos se encontraban

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

dos patrullas: una patrulla de protección civil y una camioneta, 15 minutos después pasada la media noche, pasó una camioneta blanca con una antena, transportaba personas armadas y que era similar a la de la Policía Ministerial, así como varios autos sospechosos y el tráfico en periférico norte fue bloqueado.

“Siendo las 12:30 am, ocurrió un tercer y último ataque, contra de los estudiantes, maestro y periodistas, que se encontraban en la calle Juan Álvarez y que fue perpetrado por hombres, fuertemente armados sin uniforme, tres de ellos venían en un automóvil de marca ikon de color negro, así como una camioneta expedition roja¹⁵ además, mencionan que un taxi también estaba en la zona, de manera sospechosa; en este ataque fueron asesinados los estudiantes: Daniel Solís Gallardo y Julio Cesar Nava, mientras que el estudiante, Edgar Andrés Vargas, resultó gravemente herido, otras dos personas también fueron lesionadas.

A la una de la mañana, cerca de veinticinco estudiantes y un profesor, buscaron asistencia médica en el Hospital Cristina, miembros del ejército llegaron después, en donde intimidaron e interrogaron a los estudiantes, posteriormente los estudiantes se fueron del hospital.

En un momento indeterminado de la noche, el estudiante Julio Cesar Mondragón, que estaba presente en el último ataque fue torturado y asesinado.

1.1.2. El segundo ataque a los estudiantes

“El autobús 1531, sale a las 9 de la noche, del 26 de septiembre del 2014, de la central de autobuses de Iguala Guerrero, con un grupo de normalistas, se dirigían a la escuela Normal en Tixtla, el autobús avanzaba por la carretera federal 95, de Iguala a Chilpancingo, dos patrullas pick up de la policía municipal”¹⁶, comenzaron a seguirlo y a dispararles con armas de fuego, por varios metros, por los mismos disparos, provocaron que se les ponchara un neumático y accionó el mecanismo de seguridad del autobús, y provocó que este se frenara y se parara por debajo del puente del chipote, en ese momento otra patrulla también municipal, llega en sentido contrario y se estaciona frente al autobús en donde bloquea su posible

¹⁵ Comision Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de Mexico: OEA, 2018.

¹⁶ Comision Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de Mexico: OEA, 2018.

avance. Los policías municipales toman piedras y ramas, y comienza a golpear y quiebran el parabrisas y también los agreden verbalmente.

Del otro lado de la carretera en sentido Chilpancingo a Iguala, arriba una patrulla que se estaciona adelante del camión, los policías quebraron las ventanas del autobús, y lanzaron bombas de gas lacrimógeno y, por consiguiente, los normalistas comenzaron a bajar del autobús y como fueron bajando, los policías comenzaron a golpear a estudiantes y los sometieron y pusieron boca abajo.

“Se menciona que, en el autobús, viajaban alrededor entre 15 y 20 alumnos, los policías comenzaron a subir a los normalistas a las patrullas y, uno de ellos le comenta que ya no cabían en ellas, cuando otro policía le dice que ahorita viene los de Huitzuco, pasado unos minutos llega la policía de Huitzuco y, en ese momento comienzan a subir a los normalistas a las 3 patrullas que llegaron”.¹⁷

En contra flujo, llegan dos patrullas con las torretas encendidas y bajan dos policías federales, eso quedó plasmado en las declaraciones que obran en el expediente de la PGR, los federales les preguntan a tres policías municipales de Iguala, que era lo que estaba sucediendo, cuando los municipales les contestan: que otras habían chingado a uno de sus compañeros y que lo iban a llevar a Huitzuco.

“Los federales observan como los policías municipales subían a los normalistas a los pick up, después los policías y los normalistas, se dirigieron con rumbo a Huitzuco, sobre la carretera a Chilpancingo y esa fue la última vez que se les vio a los estudiantes”.¹⁸

Aspectos a considerar, que el palacio de justicia grabó lo comentado con sus cámaras de su sistema de seguridad, todo lo acontecido esa noche, así como dos técnicos que trabajaban en el palacio, observaron las torretas de las patrullas encendida, estos videos no han sido recuperados. Además, un elemento militar localizado atrás del puente, bajó de su motocicleta, logró tomar cuatro fotografías al ser descubierto por los policías se fue corriendo a pie abandonando su

¹⁷ Comision Interamericana de Derechos Humanos. *Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa*. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de Mexico: OEA, 2018.

¹⁸ Humanos, Comision Interamericana de Derechos. *Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa*. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de Mexico: OEA, 2018.

motocicleta. Casi dos kilómetros antes de llegar al puente del chipote, la policía instaló un desvío en la circulación de vehículos, con dirección a Chilpancingo, evitando así que los automóviles transitaran por el lugar de los hechos.

1.1.3. Tercer ataque a los estudiantes

“El tercer ataque le ocurrió al camión estrella roja 3278, fue detenido a 150 metros antes del camión 1531, por dos patrullas no identificadas, en donde obligaron a bajar a los estudiantes normalistas, sin ser atacados en este punto, mientras los estudiantes huían a Iguala, tres patrullas de la policía municipal de Iguala, intentaron interceptarlos, temiendo por su vida ellos se dirigieron a la Colonia Pajaritos.

El chofer del camión, en su primera declaración partió del palacio de justicia, hacia la caseta de Iguala, pasó por la parte de arriba sobre el puente, en donde sucedieron los hechos del camión 1531”.¹⁹

Con todo lo anterior mencionado, es importante comentar que el propio gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto, mandó hacer una investigación paralela, en donde se manda a investigar a todos los oficiales, que participaron en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre, la Policía Federal, Ministerial y Municipal, así como, el Ejército del 27 Batallón de Infantería, además, de sus armas, para saber el grado de participación material e intelectual.

1.1.4. Otros ataques

Otro ataque ocurrido fue al equipo de futbol Avispones, quienes fueron confundidos con uno de los camiones que transportaba a los estudiantes, ya que el camión era blanco con una flanja verde, que tenía al costado.

“Aproximadamente a las 23:10 horas, los vehículos fueron desviados, según varios testigos, pasando por debajo de dicho paso elevado”²⁰, hasta la caseta de la carretera Cuernavaca-Iguala.

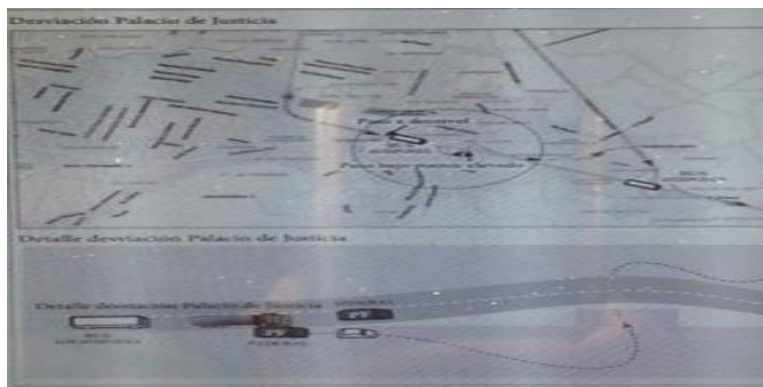
“Según dichos testimonios, una patrulla de la Policía Federal iba en esa caravana de coches desviados, mientras otra se habría quedado en el lugar, donde seguían retenidos diversos vehículos, incluido el autobús Castro Tours del equipo de Los

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa, sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

Avispones. Los automóviles se desviaron y tomaron la carretera, que une esa zona con la carretera Iguala-Chilpancingo, sobrepasando entonces la zona del Palacio de Justicia”.²¹

FIGURA 2



Fuente: Hernández, A. (2016). La verdadera Noche de Iguala. Grijalbo.

Según los miembros del equipo de fútbol, estuvieron cerca de 15 minutos parados en dicho retén de policía, antes de seguir adelante. A la salida de Iguala, el autobús de los Avispones, pasó por donde se encontraba el autobús Estrella de Oro 1531, detenido por la policía municipal de Iguala y donde los normalistas habían sido bajados y golpeados. Cuando el autobús pasaba por el cruce de Santa Teresa, fue atacado por un grupo equipado con armas largas, identificado por alguno de los sobrevivientes como policías y otros como hombres vestidos de negro encapuchados.

Según el relato de otros sobrevivientes, se dieron varias ráfagas contra el autobús, primero laterales y luego de frente. Los ocupantes del vehículo, equipo directivo y jugadores, se tiraron al suelo, y después de que los atacantes se fueron, salieron del autobús huyendo en medio del pánico. Tras el ataque, los autores se retiraron en sus vehículos. Tanto sobrevivientes de Los Avispones, como otros sobrevivientes de los hechos y, heridos señalan que se trataba de vehículos de policía.

²¹ Independiente, G. d. (2015). Avance y Nuevas Conclusiones Sobre la Investigación Búsqueda y en Atención a las Víctimas. Ciudad de México: ciencia creativa commons atribuciónNoComercial-Sin derivadas 3.0 unported.

Después del ataque que sufrió el equipo de fútbol, “ellos mencionan en sus declaraciones, que los primeros en llegar fueron los elementos de la Policía Federal, con base en Iguala”.²² Los sobrevivientes del tiroteo coinciden, en que estaba presente su comandante, llamado Luis Antonio Dorantes Macías; pero en vez de llamar a las ambulancias, para socorrer a los heridos, intimidaron a todas las víctimas y tomaron el control del lugar.

A la llegada de los funcionarios de la Fiscalía, y más tarde los militares; la actuación de la Fiscalía, en la toma de declaraciones de los Avispones fue deficiente, en la revisión de los documentos, se detectó que al menos cinco de los testimonios, recabados en el Hospital General son idénticos, lo que significa que fueron copiados y únicamente se cambió el nombre del declarante.

“Otros estudiantes resultaron heridos, por lo que presentó una denuncia formal contra quien resulte responsable por tentativa de homicidio. Fue el único sobreviviente del camión Estrella de Oro atrapado en la calle Juan N. Álvarez, la fiscalía estatal, ningún funcionario de esta dependencia acudió a indagar los hechos.”²³

Uno de los heridos fue el normalista Fernando Marín, quien ingresó al hospital, el dio un nombre falso de Erick Santiago López, el relata que después de llevarse unos autobuses, de la estación de Iguala, la policía municipal, los bajaron del autobús y los golpearon y los atacó con armas de fuego.

Al termino de estos subtemas, podemos llegar a las siguientes conclusiones preliminares: que según el C-4, las autoridades que se encontraban esa noche laborando eran: la policía federal, policía ministerial, policía municipal de Ayotzinapa y dos elementos del ejército del 91 Batallón de Infantería, se encontraban monitoreando, a partir de las 6 de la tarde a los estudiantes de Ayotzinapa.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

²³ Hernández, A. (2016). La verdadera Noche de Iguala. Ciudad de México: Grijalbo. p. 63.

“Que debajo del puente el chipote, en donde se observa claramente que el camión 531, fue atacado por las policías municipales de Huitzuco y de Iguala”²⁴, esto queda demostrado a través de 4 fotografías tomadas por un militar, en la noche del 26 de septiembre de 2014, que obra en el expediente de la hoy extinta PGR.

“En la esquina de Juan Álvarez y Periférico Norte, se encontraron cartuchos que pertenecen al ejercito del 27 Batallón de Infantería, dicho armamento G3, ya que el cubilete de dichos cartuchos, viene la marca del G3, en donde solo SEDENA, confirma que es uso exclusivo del ejército y que nadie puede tener acceso a estos cartuchos”.²⁵

Se encuentran declaraciones de los hechos en el expediente, efectuados por los normalistas sobrevivientes a los ataques, asimismo, hasta el día de hoy, no se pueden llegar al paradero de los 43 normalistas.

1.2. Otras actuaciones de las autoridades policiacas

En este subtema se abordará la participación que tuvieron el Centro de Operaciones Estratégicos, así como la policía federal y policía ministerial, ambas de Iguala, y el “27 Batallón de Infantería; en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014”;²⁶ ya que dichas autoridades, no cumplieron con su deber básico de salvaguardar la integridad física, de los estudiantes y velar por sus intereses, y esto derivó a violaciones graves de Derechos Humanos, ya que se trata de demostrar el grado de responsabilidad Penal, de dichas autoridades.

Con la reforma constitucional, al artículo primero de nuestra Carta Magna, en el cual se menciona que el estado mexicano, todas las autoridades deben de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos, así mismo, queda prohibido todo aquello, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades personales, teniendo esto como premisa ¿Por qué la autoridad vulneró el derecho a la libertad de los estudiantes de Ayotzinapa?

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Recomendación sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

²⁵ Humanos, Comisión Interamericana de Derechos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), que obran en los informes de la Comisión Americana de Derechos Humanos, estas fueron otras actuaciones de las autoridades preliminares.

1.2.1 Centro de operaciones estratégicas

Los Centros de Operaciones Estratégicas, tuvieron un papel significativo en la noche del 26 y en la madrugada del 27 de septiembre 2014, el objetivo de los centros, son la coordinación de los ministerios públicos federal y local, este organismo se apoya en un equipo de análisis delictivo y, un grupo de investigación de operaciones criminales. Tiene como finalidad atender todo lo relacionado en materia de narcomenudeo. Las autoridades que ocurrieron en los días mencionados en el C-4, se encontraban los siguientes cuerpos de seguridad: la Policía Municipal de Iguala, la Policía Estatal Preventiva, las Direcciones de Protección Civil y la Policía de Tránsito y dos elementos Militares 91 Batallón de Infantería.

Asimismo, “la Comisión Americana de Derechos Humanos, pudo constatar que el C4 de Iguala, monitoreaba la actividad de los estudiantes, a partir del día 25 de septiembre y, el día del 26 de septiembre, así como solicitó apoyo de varias policías municipales, alrededor de Iguala”.²⁷ El 28 de septiembre del mismo año, con las declaraciones de funcionarios de la policía ministerial del Estado y, de la policía municipal, adscritos al centro de operaciones estratégicas, indican que este lugar habría funcionado como un centro de detención, en la época en que sucedieron los hechos, al momento de revisar el área de separos, cuando se estaba realizando la búsqueda de los estudiantes, un investigador de la Fiscalía de Guerrero y un perito en criminalística, al momento de verificar el área de separos, su acceso no fue permitido.

La PGR logró entrar a las instalaciones del COE, en donde se encontró una libreta en la que se registraron los ingreso y salida del personal; como parte de la información contenido en dicha libreta, el Ministerio Público, deja constancia que el

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mesa-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

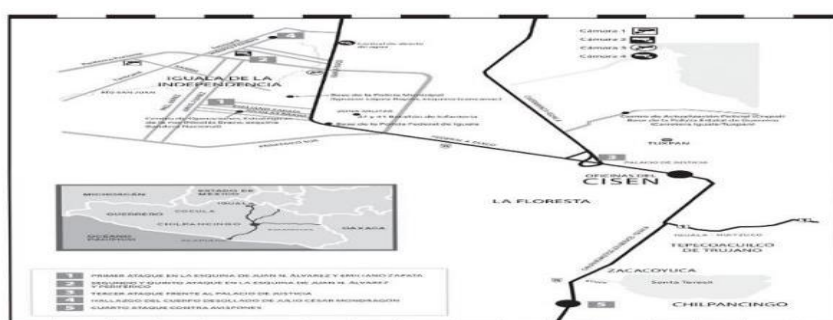
26 de septiembre de 2014, entre las 18:30 horas y las 19:35 horas, se encontraba personal de la Policía Federal y del 27 Batallón Infantería.

El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, llamado C4.

“Los C4 forman parte Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), en las instalaciones operan agentes de la policía guerrerense, de la policía municipal, personal de Protección Civil y militares: toda la información que ahí se recibe, llega en tiempo real a la base de la Policía Federal y a las oficinas de la Procuraduría General de la Republica que se encuentran en la misma ciudad.”²⁸

FIGURA

1



FUENTE: Hernández, A. (2016). La verdadera Noche de Iguala. Grijalbo.

En la figura número uno, se muestra las cámaras de video, esto implica que el día 26 de septiembre de 2014, todas las instancias de gobierno en materia de seguridad pública, conocieron en tiempo real la violencia que estallaba en las calles. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quedó asentado que se recibió información, por parte del gobierno que en el día 26 de septiembre, las 10 cámaras internas del C-4 no servían y tampoco funcionaban la mayoría, de las 25 cámaras instaladas.

“Sólo servían 4 y de estas se extrajeron 10 archivos, con fragmentos de video de los días 26 y 27 de septiembre de 2014 con una duración muy corta , de acuerdo con la declaración de la funcionaria del C-4, encargada del área de telecomunicaciones, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) se encargaba de monitorear las cámaras del C4 y del resguardo”.²⁹

²⁸ Anabel Hernández (2016). La verdadera Noche de Iguala. Ciudad de México: Editorial Grijalbo.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. ISBN 978-0-8270-6820-9, Ciudad de México: Los derechos más gente, 2018. Página 51

1.2.2. La actuación de la Policía Federal de Iguala

Por una instrucción que provino de la Procuraduría General de la Republica, sede Chilpancingo, la Policía Federal tomó conocimiento de los hechos. La participación de la Policía Federal, fue en un retén a la salida de Iguala, así como la desvió de algunos vehículos, la policía posteriormente se dejó pasar por la zona al autobús de Los Avispones, ya que lo habían confundido con el camión de los normalistas que fue atacado en el cruce de Santa Teresa.

En la declaración que consta en el expediente, un testigo protegido y por las declaraciones de los estudiantes de Ayotzinapa, que viajaban en el 5º autobús, mencionan que antes de llegar al puente del Palacio de Justicia, fueron obligados a bajarse por agentes de policía federal.

La presencia de la policía federal que se muestra, en la declaración firmada por el conductor del autobús Estrella Roja, indica que después de que los estudiantes se bajaron del autobús, este fue escoltado por la Policía Federal hasta la caseta de la carretera Iguala-Cuernavaca.

“Entre las 00:00 horas o las 00:20 minutos, la guarda de la estación recibe llamado del C-4, informando que en el Km 136 aproximadamente, se encontraban hombres armados sobre la carretera, por lo que el Titular de la Estación nos concentró aproximadamente a seis elementos; esto es aproximadamente a las 00 horas con 38 minutos a quienes ordenó trasladarnos a dicho lugar disponiendo de las unidades 9908, 11744, 11740 y 9910”.³⁰

A pesar de tener la orden de investigar, teniendo jurisdicción para ello, ningún reporte se realizó por las autoridades federales, del ataque al autobús, Estrella de Oro 1531, en el Palacio de Justicia de Iguala, la policía federal estuvo según testigos, realizando un retén a las 11 pm, en la salida de Iguala.

Los carros fueron desviados, por otra vía de la zona del Palacio de Justicia, para que no observaran que se encontraba destruido el autobús 1531, donde los estudiantes habían sido agredidos, detenidos y desaparecidos.

“La policía federal ministerial, omitió reportar lo visto en la Comandancia Municipal de Iguala, lugar clave para la definición de la desaparición de los estudiantes y no

³⁰ Avance y nuevas conclusiones sobre la investigación búsqueda y en Atención a las víctimas independiente, G. d. (2015). Ciudad de México: Licencia creative commons atribución-nocomercial-sin derivadas 3.0 Unported.

salvaguardaron dos escenas de crimen que en una de ellas pudieron evitar la muerte de tres de los estudiantes”.³¹

1.2.3. La actuación de la Policía Ministerial

La Policía Federal Ministerial de Iguala, tomó conocimiento de los hechos por una instrucción que provino de la PGR con sede en Chilpancingo. La Policía Ministerial no debió entrar a la calle Juan N. Álvarez, porque no comprende su jurisdicción, pero sí lo hizo, solo acudió a tres de los puntos de las escenas del crimen y no se reportó en el informe a sus superiores, solo consta una declaración tomada por los Policías Ministeriales que obra en el expediente, a los pobladores en la noche del 26 de septiembre, la Policía Ministerial acudió sin reportar lo que ocurrió y sin tomar ninguna medida de seguridad o prevención. La Policía realizó un segundo ataque, en la zona de Juan N. Álvarez con total impunidad, allí fueron asesinados: Julio Cesar Ramírez Y Daniel Solís, y a poca distancia fue detenido, torturado y asesinado Julio Cesar Mondragón.

1.2.4. La actuación del 27 batallón

Los estudiantes de Ayotzinapa, “fueron monitoreados por el C-4, desde Chilpancingo hacia las afueras de Iguala; por lo que los militares que se encontraban en COE, tenían pleno conocimiento que se trataba de jóvenes normalistas de Ayotzinapa”.³²

Debido al monitoreo de que habían sido objeto, los normalistas incluso antes de llegar a las afueras de Iguala. Los ataques que se realizaron los autobuses, poco después en la calle Juan N. Álvarez, el 27 Batallón tenían información de lo que estaba sucediendo, casi en tiempo real.

“El 27 de septiembre, Militares del 27 Batallón de Infantería, bajo el mando del teniente Jorge Ortiz Canales, reportan al Ministerio Público Estatal, que en la calle Industria Petrolera donde está el C4 de Iguala se encontró un cadáver masculino”.³³

³¹ Avance y Nuevas Conclusiones Sobre la Investigación Búsqueda y en Atención a las Víctimas Independiente, G. d. (2015). Ciudad de México: licencia Creative Commons Atribución-nocomercial sin Derivadas 3.0 Unported.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MESA-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de mecanismos especiales del seguimiento al asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MESA-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

El agente del Ministerio hizo constar, que se encontraba una persona boca arriba; según el acta de levantamiento, tenía el rostro desollado y un ojo estaba a 35 centímetros del cuerpo, los peritos advirtieron rápidamente que el homicidio no tuvo lugar ahí y que el cuerpo había sido movido de su posición original.

Fue identificado como estudiante su nombre era Julio César Mondragón, el huyó de la balacera en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

“En la necropsia quedó claro que tenía cortes en su cara y cuello, pero lo que lo mató fueron los golpes que le fracturaron el cráneo. De acuerdo con el perito Carlos Alatorre, la hora de su muerte fue entre las 0:45 y las 2:45, es decir, fue asesinado en Iguala cuando el Ejército, la Policía Federal y la Policía Estatal tenían la ciudad bajo su control”.³⁴

En este subtema se puede llegar a concluir preliminarmente que, si existieron irregularidades, de parte de las autoridades intervinientes, así como de la indiferencia y la apatía, de las mismas autoridades, al investigar y recabar, las pruebas, para determinar si hubo participación por las autoridades policiacas, además de la misma ineptitud y corrupción generalizada, para encubrir a las instituciones policiacas, asimismo por la falta de rendición de cuentas y por la impunidad en todos los niveles de gobierno, para encubrir los hechos ocurridos.

1.3. Declaraciones PGJE aceptando la participación Policía Municipales, en contra de los Normalista

En el siguiente punto, se analizará la declaración de la PGJ del Estado de Guerrero, y se mencionarán algunas pruebas de la participación del 27 batallón de infantería.

De la investigación que consta en el expediente, se establece que habrían establecido varios retenes, a lo largo de la carretera Iguala a Chilpancingo, lo que derivó en un operativo de alto nivel de organización y coordinación, que habría tenido como resultado, la desaparición de los normalistas.

Las policías municipales son claves en los hechos, ellos participaron en la detención de los estudiantes. En las declaraciones que se tomaron a los testigos, hay un señalamiento claro sobre la participación, de la Policía Municipal de Iguala,

³⁴ *La verdadera noche de Iguala*. Ciudad de México: Hernández, A. (2016). Grijalbo. Página 52.

Cocula y Huitzuco. “La PGR solicito información municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco, esas autoridades mencionan que no contaba con las hojas de vida, de los policías municipales en la fecha de los hechos, ni de los recorridos que hicieron”.³⁵

Cabe mencionar, que no se han recopilado todas las declaraciones de los policías, que trabajaron la noche del 26 y 27, dado que varias de las personas que laboraron esos días no se localizan, ya que unas han sido cambiadas de suscripción o renunciaron y se encuentran no localizadas.

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), Iñaki Blanco Cabrera, informó sin precisar que los normalistas desaparecidos desde la noche del viernes, y madrugada del sábado en Iguala, fueron perseguidos y baleados por Policías Municipales, con un saldo de siete muertos y al menos 25 lesionados, él Informó que 16 agentes dieron positivo, en la prueba de radizonato de sodio (para confirmar si accionaron sus armas los policías).

“No hay justificación alguna, para que hayan hecho uso de armas de fuego”, por lo pronto, a las 17:25 horas de este lunes los 22 policías de Iguala, detenidos por los hechos violentos en esa localidad, fueron trasladados por agentes ministeriales de la sede de la PGJE, en el puerto de Acapulco al Centro de Reinserción Social, acusados del delito de homicidio calificado. Blanco Cabrera, dijo que se constató un excesivo uso de la fuerza pública e incumplimiento de los protocolos de seguridad, para disuadir manifestaciones, Subrayó que “existen elementos” para fincar responsabilidades a los policías de Iguala.”³⁶

Cabe mencionar que la investigación paralela, que hizo la periodista Anabel Hernández, ella menciona, que se encontraron cartuchos que pertenecen los militares el armamento G3, solo portaba el ejército; los cartuchos encontrados alrededor de las calles Juan N. Álvarez, en el culote del cartucho venia la marca “FC” a través de su investigación, ella utilizó la ley de transparencia, en donde la “Secretaría de la Defensa Nacional confirma que solo el Ejército Mexicano, usa

³⁵ Comision Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MESA-es.pdf>, Ciudad de Mexico: OEA, 2018.

³⁶ La Jornada. Acusa la PGJE de homicidio calificado a 22 policías de Iguala. Briseño, H., & Ocampo, S. (30 de septiembre de 2014). Sitio electrónico. <https://www.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/003n1pol#>.

esos cartuchos de ese calibre y de esa marca ya que nadie puede tener acceso, además después de la visitaduría, que se llevó acabo se ordena una investigación del armamento”³⁷, que esa noche portaba el ejército y se ordena una investigación muy específica, al ejército del 27 batallón que estaban laborando esa noche, para descubrir cuál fue su papel en los días 26 y 27 de septiembre del 2014, ya que la visitaduría encontró lo mismo que la periodista.

Por todos los hechos comentados con anterioridad, se puede concluir, que, si existieron graves violaciones al derecho de la libertad, en el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa; ya que la misma autoridad, que consta en el expediente, menciona que existieron varios retenes, a lo largo de la carretera Iguala-Chilpancingo, lo que derivó a un operativo de alto nivel de organización y coordinación por parte de las autoridades policiacas.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de Mecanismos Especiales del Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Sitio electrónico <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MESA-es.pdf>, Ciudad de México: OEA, 2018.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTROL CONSTITUCIONAL

En este capítulo se analizará, la obligación que tienen las autoridades, para la protección de los derechos humanos, así como, el artículo 13 constitucional se abordará la tipicidad con el encuadramiento de la conducta de los Militares del 27 Batallón.

Los sucesos ocurridos en el caso Rosendo Radilla Pacheco, por medio de la sentencia, creó un nuevo modelo de Control de Constitucionalidad, la Suprema Corte reformó, el párrafo tercero, del artículo primero Constitucional, en materia de Derechos humanos, las autoridades de todos los Estados, deben de privilegiar una interpretación pro persona, con el objeto de lograr la mayor protección de los derechos humanos que están establecidos en nuestra Constitución, además de los tratados internacionales, que estén ratificados por el Estado mexicano; esto quiere decir, que nuestro sistema evoluciona, en el cual se tienen el juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones inconstitucionales, a un sistema en donde el modelo concentrado y la posibilidad de que todos los órganos jurisdiccionales del país, se les pueda aplicar las disposiciones y adicionalmente todas las autoridades del territorio apliquen el principio pro persona.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales, de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.³⁸

Se incorporó el Control de Constitucionalidad, con dos características muy importantes, la primera un Control Difuso, en el cual incorpora a los jueces del fuero común, en defensa de los derechos humanos y en la aplicación de los tratados internacionales y de carácter oficioso; el control de convencionalidad, el juez lo tiene que plantear oficiosamente, en caso de que tenga una duda entre una norma interna y un tratado internacional.

“La reforma constitucional en materia de derechos humanos, tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y sus obligaciones no están dirigidas sólo a los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, sino a todos los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, local o municipal. Éste es un hecho muy claro, desde el derecho internacional de los derechos humanos, que incluye la generación de responsabilidad de derechos humanos, incluso en las Entidades Federativas, por actos realizados por cualquier autoridad a nivel local o municipal”.³⁹

Con la reforma del 10 de junio del 2011, al artículo 1 de la Ley Fundamental mexicana, se establece un reconocimiento expreso de que todas las autoridades, en su ámbito de competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos. Como menciona Luis Ferrojoli, en su concepto de Derechos Humanos: “Aquellos derechos universales, y por ello, indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos, capaces de obrar”.⁴⁰

“Derechos Humanos son inherentes a todas las personas, están contemplados y garantizados por el derecho internacional y por las leyes del país, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, están lastimando al país, junto con un entorno de desigualdades, marginaciones”.⁴¹

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los derechos humanos y sus garantías 2018 Ediciones. Llcsa sa de cv. Páginas: 93

³⁹ Velásquez, Luis Daniel, y Sandra Serrano. Principios de universalidad interdependencia indivisibilidad y progresividad apuntes para su aplicación práctica. Ciudad de México: IIJ-UNAM, 2011.

⁴⁰ Ferrojoli, Luis. Sobre los Derechos Fundamentales. España: 2001, 1999

⁴¹ Pedro Salazar y Miguel Carbonell. La reforma constitucional de derechos humanos un nuevo paradigma. Ciudad de México: IIJ-UNAM, 2011.

Otra de las modificaciones importantes que se hicieron fue el artículo 13 constitucional, el cual deja asentado con la reforma que de los militares que lastimen a los civiles, tendrán que ser juzgados por órganos jurisdiccionales civiles, cuando se trate de violaciones a derechos humanos; y no más por el artículo 57 del Código de Justicia Militar, cuándo se trate violaciones a derechos humanos esto es de suma relevancia. Esta reforma constitucional, fue incorporada, con la finalidad de evitar, que ocurriera otra violación al derecho a la libertad, con lo sucedido a la desaparición de los 43 normalistas, ha evidenciado la impunidad, la participación de las autoridades de todos los niveles y las vejaciones de este derecho humano.

Además del agravio de los normalistas, sobre el derecho a la libertad, también se configura la violación a la integridad física, esto conforme a un resolutive de una sentencia de amparo en revisión: 203/2017 que está relacionado con los amparos en revisión 204/2017, 205/2017 y 206/2017 en los cuales se mencionaba que los familiares de los normalistas desaparecidos, también constituyen como víctimas y, en consecuencia, son parte en el juicio penal, por lo que debían haber sido llamadas y en cambio en la pre instrucción, se omitió llamar a las víctimas indirectas u ofendidos, y con ello se afectó el derecho fundamental de seguridad jurídica, ya que cualquier resolución que se dicte en el procedimiento penal, no adquiriría el carácter de cosa juzgada, la contestación por parte del ministerio público federal ante este cuestionamiento fue:

“En una parte de sus agravios, señala que resulta innecesario el llamamiento de las víctimas u ofendidos, porque el proceso sólo se instruye por el delito de delincuencia organizada, no así por el de secuestro, por lo que las víctimas no tienen relación con el presente asunto”.⁴²

Con la transformación al artículo 20 constitucional, que tiene por objeto mejorar la situación jurídica de la víctima u ofendido, y afianzar su participación en el procedimiento penal y esto originó, que se estableciera la posibilidad de que la

42 Poder Judicial de la Federación. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, amparo en revisión 203/2017 al 206/2017, Relacionados con el “Caso Ayotzinapa”, consulta 15 de septiembre del 2019 hora: 10:00 am, sitio electrónico http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=508/05080000211078340011012.doc_1&sec=Jes%C3%BAs_Desiderio_Chavazos_Elizondo&svp=1

víctima u ofendido acudiera al amparo, de esta manera fue que los familiares acudieran a estas instancias.

2.1. Derecho a la Libertad

En este subtema se tocara los diferentes conceptos del Derecho a la Libertad, a nivel nacional e internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la libertad como un Derecho Humano de primera generación en los artículos 1,14 y 16; en donde se establece un reconocimiento expreso, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, además la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 7 en las fracciones primera y segunda, de la Comisión Americana conceptualiza el derecho a la libertad personal, en el que se menciona:

- “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”⁴³

La libertad es un derecho humano, que se reconoce y protege formalmente tanto a nivel interno como a nivel internacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de un amparo en revisión 1596/2014, del 3 de septiembre del 2014, da la siguiente manifestación del concepto a la libertad personal entendida como:

“La capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos, incluyendo la libertad de movimiento o libertad ambulatoria.”⁴⁴

De ahí, que su tutela debe de ser la más amplia posible, asimismo, en el artículo primero Convención Americana de Derechos Humanos, se obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos humanos al mandatar que:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella.”⁴⁵

Por su parte, en reforzamiento de lo anterior el artículo segundo, establece:

⁴³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José en Costa Rica (pág. 24) entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sitio electrónico https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Consulta 20 junio del 2019

⁴⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Libertad personal. Estatus constitucional de sus restricciones provisionales, amparo en revisión 1596/2014 fecha de consulta 11 de junio del 2019 hora:11:40 sitio electrónico <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008643.pdf>

⁴⁵ Idem.

“Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”⁴⁶

Con todo lo anterior expuesto, se puede decir que el Derecho a la Libertad es la facultad que tiene una persona para elegir o llevar a cabo sus propios actos y el Estado debe avalar y proteger dicho derecho conforme a la fuente jurídica que mejor lo respalde, esto último, nos conduce a que el Estado debe ser fiador, y evitar abusos por parte de la autoridad y solo se puede limitar a los supuestos que marca la ley:

“El derecho a la libertad, es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor, por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos, objetivos razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad jurídica.”⁴⁷

Teniendo como premisa que el Estado Mexicano, debe respaldar su protección a través de las autoridades, en su ámbito de competencia esto no sucedió así, ya que la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzucó; privaron de la libertad a los estudiantes, les restringieron sus derechos humanos, ya que no reunieron los requisitos de la constitución Federal, en su artículo 16, en el cual a la letra dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

La Comisión Americana de Derechos Humanos, menciona que se considera desaparición forzada, a la Privación de la Libertad de una o más personas, en cualquiera que fuera su forma, que sea cometida por agentes del Estado, estos elementos encuadran con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre 2014, así mismo, en nuestra legislación, el delito de privación de la libertad existe, para su

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Suprema Corte de la Justicia de la Nación Derecho a la Libertad Personal y Derecho a la Privacidad. Su limitación es excepcionalísima y corresponde a la autoridad justificar su efecto, amparo en revisión 33998/2012 12 de nov. 2014, fecha de consulta 11 de junio del 2019 hora:1:02 sitio electrónico <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008637.pdf>

configuración, debe de integrar los siguientes elementos que lesionan un bien jurídico que es instantáneo y la conducta se puede prolongar.

El estado ha motivado la negativa de la justicia para los normalistas, por eso, la Comisión Americana de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos y Grupo Interdisciplinario de Expertos, por los familiares de los normalistas, han luchado por el esclarecimiento de los hechos, que ponen en relieve la precariedad de la justicia mexicana, en la violación al derecho a la libertad, es obligación ineludible del Estado, investigar y sancionar a los culpables materiales e intelectuales, para poder llegar al paradero de los estudiantes, que es uno de los temas centrales, no solo el derecho a la libertad, sino el derecho a la verdad, cuyo titular somos todos los mexicanos.

Según John Locke: “La libertad no existe si no hay ley, ya que la libertad es libre, si no tiene restricciones y la violación de otros, por lo tanto, no puede existir, si no hay ley.”⁴⁸

El Estado se ha comprometido a través de los tratados internacionales a hacer arreglos en su ordenamiento jurídico, para proteger y garantizar y hacer efectivo, este Derecho.

La conclusión a que se llega sobre este subtema, es el siguiente:

- Es un Derecho inherente al ser humano, ya que se tiene derecho a no ser privado de la Libertad Personal y no puede ser detenida, ni retenida.
- Tiene que existir en el marco de la Ley para que pueda coexistir la libertad ya que, teniendo restricciones, no afectaría la libertad de otros.

Por lo tanto, el Derecho a la Libertad es la capacidad proceder según su voluntad, acatando la ley.

2.2. Desaparición Forzada

La sentencia de Rosendo Radilla Pacheco, fue un triunfo significativo para las víctimas de los crímenes cometidos por el Estado, durante décadas, ya que se ha luchado para obtener justicia, por la violación a los Derechos Humanos.

El delito que se perpetró en contra de los normalistas en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, fue un delito de Desaparición Forzada,

⁴⁸ Pedro Salazar y Miguel Carbonell. La Reforma Constitucional de Derechos Humanos un Nuevo Paradigma. Ciudad de Mexico : IIJ-UNAM, 2011.

de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye una violación de múltiples derechos protegidos y es de extrema gravedad, por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde coloca a las víctimas en un estado de indefensión, ya que implica vulneraciones con otros derechos como lo son: a la vida e integridad personal y libertad.

El concepto que manejaremos para la elaboración de este trabajo, se tomará de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, en su artículo segundo:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”⁴⁹

Del concepto de Desaparición Forzada, se desprenden varios elementos que el Estado debe observar, de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas, contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los elementos son:

- 1.- La privación de la libertad a una o más personas.
- 2.- La negativa de reconocer tal detención.
- 3.-El ocultamiento de la persona o personas.
- 4.-La negativa de brindar información sobre el paradero o la suerte de las personas.

Estas conductas típicas encuadran con los hechos que fueron perpetuadas por agentes del Estado, por medio de la Municipal, Ministerial y Federal, así mismo, la participación material del 27 Batallón de Infantería.

⁴⁹Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas. Brasil: Departamento de Derecho Internacional, 9 de junio de 1994.

Los estudiantes fueron detenidos, sin que se cumplieran sus formalidades legales como está estipulado en el artículo 16, de la Constitución Federal en su párrafo primero, ya que no existió una orden aprehensión de una autoridad competente, no se especificó la causa de que se les acusaba, como de quien lo acusaba, por lo tanto, los estudiantes son puestos en situación de indefensión total, los normalistas fueron puestos en un sitio desconocido, ya que no fueron puestos en una reclusión oficial, todos estos elementos encuadran, el delito de Desaparición Forzada, en la Constitución Política Mexicana, en su artículo 29, en el párrafo segundo, donde se prohíbe la desaparición forzada, el gobierno mexicano ha tenido una lucha constante por violaciones a los derechos humanos, una de las sugerencias más emblemáticas fue el 14 de febrero, en donde el Comité de Desaparición Forzada realizó recomendaciones, al Estado Mexicano donde le solicitaba la creación de una ley, que regule la Desaparición Forzada, así como, la búsqueda, prevención, investigación, juzgamiento y sanción; ya que es una conducta muy generalizada, por parte del Estado Mexicano.

El Gobierno Federal tuvo que hacer modificaciones a su legislación, innovando el artículo 21, fracción octava, en el cual menciona que el Ejecutivo con la aprobación del Senado, reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Federal, en donde la competencia de los órganos internacionales, en materia de desaparición forzada a fin de que dichas instancias, puedan tener la participación que establecen Ley y los Tratados, se armonicen con la constitución en su artículo primero con el principio pro persona.

Con fundamento en el artículo 73 Constitucional, fracción XXI se creó y aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, dicha Ley tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la Desaparición Forzada, y se creó un sistema nacional de búsqueda de personas.

Los Ministros de la Suprema Corte, se han pronunciado que la Desaparición Forzada que es un delito de naturaleza permanente y continua hasta que se dé con el paradero de la persona desaparecida viva o muerta:

“Ya que, si bien el ilícito se consuma, cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado,

seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.”⁵⁰

Como ya se miró con anterioridad, el concepto de desaparición forzada en su artículo III, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se caracteriza por tener otros elementos pluriofensivos y permanentes, así como autónomo, este delito constituye una violación, al derecho a la libertad, y a su integridad personal, siendo graves, ya que el Estado lo tolera, y es tan grande que no se puede perdonar, ya que abandono los principios esenciales de las personas. Es claro que el Estado Mexicano es responsable, de la Desaparición Forzada de los normalistas de Iguala, y de no haberlos puestos a disposición de ningún Juez competente, como se mencionan en sus artículos II y XI, de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada, además, de no haber realizado una investigación seria, objetiva, diligente e imparcial, así como, la falta de efectividad por los hechos ocurridos, los días 26 y 27 de septiembre, por lo tanto, es notorio que genera una violación, al reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima.

Teniendo como antecedente lo ocurrido con los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa y la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, se creó un instrumento jurídico interno que entró en vigor el 15 de enero del 2018, para abolir esta práctica, que es el Protocolo Homologado, para los Delitos de Desaparición Forzada, que tiene como función guiar a las autoridades, así como, la coordinación con las autoridades que intervienen, los objetivos de este protocolo son:

“Lograr la localización con vida de una persona reportada como desaparecida, así como llegar a la verdad de los hechos ahí en dónde se presume la ocurrencia de un hecho que la ley señala como delito, y lograr acreditar la comisión de los delitos

⁵⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación Desaparición Forzada de Personas. ese delito es de naturaleza permanente o continua., Controversia Constitucional 33/2002, 29 de junio de 2004, fecha de consulta 11 de junio del 2019 hora:7:06 sitio electrónico <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/181/181147.pdf>

de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los demás previstos por la Ley General.”⁵¹

Al momento de analizar el protocolo creado por el Estado, al revisar su alcance se puede percatar que abarca únicamente, en la etapa de investigación inicial, por tanto se debe recordar que los sucesos ocurrieron, los días 26 y 27 de septiembre del 2014, y el protocolo se publicó el 15 de enero del 2018, luego entonces, concluimos dicho protocolo no se puede aplicar ya que se creó con posterioridad a los acontecimientos sucedidos, ha sido notoria la falta de interés por parte de las autoridades, estos sucesos se llevaron a cabo en un contexto político y social durante el gobierno del expresidente, Enrique Peña Nieto, que dejó números negativos en temas de seguridad pública, más de 28,000 personas asesinadas, durante su sexenio, así como, aumento de la pobreza en el país.

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y, el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”⁵²

La Desaparición Forzada de los 43 Normalistas de Ayotzinapa, es un acto represivo, ya que se requirió de una organización, por parte de las autoridades policiacas que se coordinaron, con los militares y echaron andar una maquinaria, para la detención de los estudiantes, los Policías Federales y los municipales pusieron retenes en diferentes zonas, para ir llevando a los jóvenes a donde ellos querían.

En el capítulo primero, se llegó a la conclusión que el Estado es responsable, de haber privado ilegalmente la libertad a los normalistas y de no haber realizado una investigación seria, objetiva, diligente e imparcial, ya que las víctimas se

⁵¹ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Protocolo homologado para los delitos de Desaparición Forzada y Desapariciones Cometidas por Particulares. Licenciado Alberto Elías Beltrán, fecha de consulta 12 de junio del 2019. Sitio electrónico <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

⁵² Arturo Garita Alonso, Jaime Mena Álvarez, Luis Mario Montaña Ramírez, Mario Lopez Garcia, y Rosa de la Paz Carrillo. Control Constitucionalidad. Ciudad de Mexico: Secretaría General de Servicios Parlamentarios 2019.

encontraron en un estado de indefensión, este delito constituye una violación grave al derecho de la libertad.

Como conclusión, el Estado mexicano por medio de la Constitución Mexicana, en su artículo 1º y párrafo tercero, hace mención, que todos los integrantes de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial a nivel federal, local y municipal, están obligados a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, ya que esos derechos son universales e inalienables y todas las autoridades en su ámbito de competencia, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, de progresividad, de independencia, e indivisibilidad. Las autoridades tienen como objeto lograr la mayor protección a los derechos humanos y tratados internacionales en donde México es parte, además se crea el control difuso y el control de convencionalidad. Se modifica el artículo 73 Constitucional, fracción XXI se concibió y aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, dicha Ley tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la Desaparición Forzada, y se creó un sistema nacional de búsqueda de personas.

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Se observa que si existió responsabilidad, de la Policía Municipal y Federal, en las declaraciones que se encuentran en los expedientes, por la hoy desaparecida Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, existe un claro señalamiento de la participación, de la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzuco y la Policía Federal, en donde se realizaron los ataques en las calles Juan N. Álvarez, y en el puente del chipote, así como, los retenes en calles aledañas por dichas autoridades.

En el centro de operaciones estratégicas (el C4), operan agentes de la Policía de Guerrero, toda información, que se recibe llegan en tiempo real a la Policía Federal y a las oficinas de la PGR, ellos tenían conocimiento de lo que estaba sucediendo.

Con las pruebas mencionadas, se demuestra la existencia y responsabilidad de las autoridades de todos los niveles, ya que este fue un operativo planeado y orquestado por el Estado, en donde las autoridades policiacas fueron cercando a los autobuses, por medio de los retenes para llevarlo a donde ellos querían.

Las posibles violaciones al derecho de la libertad, en el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa fueron:

La Policía Municipal y Policía Federal, pusieron retenes en distintos lugares de la ciudad, haciendo un cerco para llevar a donde ellos querían a los autobuses, ya que utilizaron la infraestructura para perpetuar los ataques simultáneamente.

Les dispararon a los camiones 3878, 2012, 2510, 1568 y 1531; para bajarlos de los autobuses y posteriormente los sometieron, y los pusieron con la cabeza en el piso, en ningún momento le mostraron ninguna orden de aprehensión, en donde se dijera quien los acusaban, así como, los elementos acusatorios, ni las formalidades legales para su detención los normalistas, estuvieron expuestos en situación de indefensión total y, por lo tanto, violaron su derecho a la libertad. El Estado Mexicano debe de continuar con la búsqueda y localización de los 43 normalistas de Ayotzinapa, o de sus restos mortales. Así mismo, debe de

investigar exhaustivamente las autoridades Policiacas, para fincar su responsabilidad materialmente, así como, dar con los responsables intelectuales. Dar con el paradero de los policías que participaron y los militares del 27 Batallón de Infantería, ya que fueron cambiados de suscripción o se encuentran como no localizados.

Cabe mencionar que la Procuraduría General de la República, al momento de que se llenó la carpeta de investigación, clasificó el delito como secuestro, delincuencia organizada y ejercicio ilícito de servicio público contra la administración de la justicia, se recomienda clasificarlo como desaparición forzada, siendo que esta figura engloba, en su totalidad las conductas perpetuadas esa noche de septiembre, la Corte Interamericana, es muy clara, debe de existir la privación de la libertad, así como, no dejar evidencia y dar información sobre el paradero.

El Estado Mexicano, debe fortalecer la capacitación de sus funcionarios públicos, en materia de protección de derechos humanos. Por lo tanto, el Estado debe de conducir eficazmente la investigación, someter a juicio a los verdaderos culpables, para determinar las correspondientes responsabilidades penales, para la aplicación de las sanciones penales, que la ley provee en nuestro ordenamiento jurídico.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto de Ayotzinapa. Isbn 978-0-8270-6820-9, Ciudad de México: Mas derecho más gente, 2018.
- Constitución Política de los Estados Mexicanos Unidos. Art 110 De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. Ciudad de México: Porrúa, 1824.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Costa Rica:
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la, 1969.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Brasil: Departamento de Derecho Internacional, 9 de junio de 1994.
- Grupo de Interdisciplinario Independiente, Avance y nuevas conclusiones sobre la investigación búsqueda y en atención a las víctimas. Ciudad de México: ciencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Sin Derivadas, 2015.
- Juan N Silva Meza. Reflexiones en Torno al Arraigo como Medida Privativa de la Libertad en el Proceso Penal. Ciudad de México: IIJ-UNAM, 2018.
- Luis Daniel Velásquez, y Sandra Serrano. Principios de Universalidad Interdependencia Indivisibilidad y Progresividad apuntes para su aplicación práctica. Ciudad de México: IIJ-UNAM, 2011.
- Miguel M. Reyes Zapata, Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano. México: Porrúa, 2003.

Pedro Salazar Ugarte /José Luis Caballero. La Reforma Constitucional Sobre Derechos Humanos. Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014.

Pedro Salazar, y Miguel Carbonell. La Reforma Constitucional de Derechos Humanos un Nuevo Paradigma. Ciudad de México: IIJ-UNAM, 2011.

Procuraduría General de la República. Acuerdo por el que se solicita al Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Policía Federal. ap/pgr/sdhpdcsc/oi/001/2015, Tomo 257, pág. 801, Ciudad de México: 2015.

FUENTES ELECTRONICAS

Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos Fascículo 16, Control de Convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México Samir Andrés Fajardo fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 6.52 sitio electrónico.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Protocolo Homologado para los Delitos de Desaparición Forzada y Desapariciones Cometidas por Particulares, Licenciado Alberto Elías Beltrán, fecha de consulta 12 de junio del 2019, hora 4.20, Sitio electrónico
<https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

Diccionario Jurídico Diccionario de la Real Academia de la lengua española, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 5:13, Sitio electrónico
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/desaparicion-forzada-de-personas/>
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/228/228225.pdf>

Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 6:33, Sitio electrónico
<http://www.Diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

Oscar Barrera García. Compendio de amparo. Ciudad de México: Porrúa, 2017.

Héctor Briseño y Sergio Ocampo. La Jornada. Acusa la PGJE de homicidio calificado a 22 policías de Iguala, 30 de septiembre de 2014. Sitio electrónico

<https://www.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/003n1pol#>.

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México, Sitio electrónico

<http://www.Diputados.gob.mx/>, 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos Humanos, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora:6:25, Sitio electrónico
<https://www.scjn.gob.mx/derechos humanos/derechos>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho Humano la Libertad Personal. características de los niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 6:25, Sitio electrónico
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008638.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación Desaparición Forzada de personas. Delito es de naturaleza permanente o continua., Controversia Constitucional 33/2002, 29 de junio de 2004, fecha de consulta 11 de junio del 2019 hora: 7:06 sitio electrónico.
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/181/181147.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, libertad personal. Estatus constitucional de sus restricciones provisionales, amparo en revisión 1596/2014 fecha de consulta 11 de junio del 2019 hora: 11:40 sitio electrónico
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008643.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia control difuso de la constitucionalidad de las leyes, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 6:08, Sitio electrónico
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/228/228225.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, fecha de consulta 10 de junio del 2019 hora: 5.41, Sitio electrónico <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>